



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11110-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de
Francisco I Madero, Coahuila.
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22,



37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. - En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 04 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2885-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6952-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En ese mismo orden de ideas, en fecha 19 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3077-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6952-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 19 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2533-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6952-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 19 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, a cargo del C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, en su carácter de Gerente General de la entidad fiscalizada, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- De la revisión a la entidad fiscalizada, se desprende la observación número, a efecto de 7147002CFA115O00006 comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la cuenta pública del ejercicio 2015 por Servicios Personales, por un importe \$133,111.80 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 80/100 M.N.) para lo cual se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa, así como del pago de sueldos y salarios, consistente en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los tabuladores de sueldos autorizados, los recibos timbrados de la nómina y las dispersiones bancarias (Anexo número 5).

Por lo anterior, se procedió a verificar la información relativa a los incrementos salariales de los principales niveles jerárquicos de la entidad, con el objeto de identificar incrementos salariales otorgados discrecionalmente y en su caso contara con la documentación (contratos, acuerdos, etc.) y autorización correspondiente. Para tal efecto se realizó un comparativo de la nómina mensual de



diciembre de 2014 contra la nómina mensual de diciembre de 2015, a continuación se detalla el resultado obtenido.

Se analizó el comparativo de 11 empleados; entre estos el Gerente General y 10 jefaturas de departamento. Del análisis efectuado sólo el empleado Nicolás Islas González con puesto de jefe de departamento comercial, tuvo un incremento representativo, gozando de un sueldo mensual de \$18,570.00 al 31 de diciembre de 2015, sin embargo, dicho incremento no se justifica, toda vez que no anexa contrato, acuerdos, contrato colectivo, autorización o cualquier otro documento que justifique el incremento salarial, ahora bien, según el tabulador de sueldos la categoría; jefe de departamento comercial percibe un sueldo mensual de \$7,477.35. Advirtiendo que se destinó de más la cantidad de \$133,111.80 durante el ejercicio 2015, lo anterior en el siguiente recuadro:

Apellidos	Nombre	Tipo de Empleado	Puesto	Fecha Ingreso	Sueldo mensual	Percepción tabulador	Diferencia mensual	Diferencia Anual
ISLAS GONZÁLEZ	NICOLÁS	CONFIANZA	JEFE DPTO. COMERCIAL	01-ene-14	18,570.00	7,477.35	11,092.65	133,111.80

De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, a razón de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable "511 Servicios Personales" manifestó mediante oficio sin número de fecha 30 de julio de 2015, firmado por el Gerente General y dirigido al Jefe de Departamento Administrativo el C. Lic. Jesús Ramón Zavala Ojeda, en el cual se autoriza el incremento salarial del Lic. Nicolás Islas González bajo el cargo de Jefe de Departamento Comercial, siendo éste de \$9,785.00 quincenal.

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad, se desprende que la entidad no solvento la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que la observación radica esencialmente en que la entidad fiscalizada, realizo pagos por concepto de sueldos a uno de sus empleados en mayor cantidad a los establecidos en el tabulador de sueldos, y no obstante que dicha entidad haya exhibido un oficio en donde el Director General haya instruido al Jefe de Departamento Comercial, un incremento de sueldo al Lic. Nicolás Islas González, bajo el cargo de Jefe de Departamento Comercial, siendo éste de \$7,477.35, a la cantidad de \$9,785.00 quincenal, lo cierto es que el Director General no tenía facultades para autorizar dicho incremento y debió sujetarse a la cantidad que establecía el tabulador respectivo. Ya que lo anterior contravine lo dispuesto por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios.

En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$133,111.80 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 80/100 M.N.), en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los



mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$133,111.80 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de Servicios Personales.

SEGUNDO.- De la revisión a la entidad fiscalizada, la observación número 7153002CFA115O00009 a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la cuenta pública 520.1 ARRENDAMIENTO del ejercicio 2015, por un importe \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.) para lo cual se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa, del soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia observando que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa solicitada, por un importe de \$155,172.41, lo anterior del documento que se muestra en el recuadro (Anexo número 6).

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	No. CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
31-dic-15	DIARIO	12/40				REGISTRO DE PASIVOS	155,172.41		520.1
						TOTAL	155,172.41		

De lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, a razón de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable "511 Arrendamiento" solventó la observación referente a un importe por \$51,724.14 correspondiente a la factura 42 de fecha 27 de noviembre de 2015, por



concepto de arrendamiento de maquinaria de limpieza correspondiente al mes de octubre de 2015., toda vez que presentó el comprobante fiscal y bitácora de trabajos realizados que soportan el pasivo registrados por el importe en mención.

Con respecto al pasivo registrado por un importe de \$103,448.28 no se solventa la observación, toda vez que anexó la documentación comprobatoria y justificativa; tales como comprobantes fiscales y bitácoras de trabajos realizados, no obstante que la entidad fiscalizada exhibiera los siguientes comprobantes fiscales:

-Factura 34 de fecha 07 de septiembre de 2015, por un importe de \$51,724.14 por concepto de arrendamiento de maquinaria de limpieza correspondiente al mes de agosto de 2015.

-Factura 37 de fecha 27 de octubre de 2015, por un importe de \$51,724.14 por concepto de arrendamiento de maquinaria de limpieza correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Sin embargo, dichos comprobantes fiscales ya fueron registrados y pagados como se muestra en el siguiente recuadro.

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	No. CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
12-nov-15	EGRESO	1480	1389	KLIN FAST SA DE CV	34	RENTA DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA DURANTE MES DE AGOSTO	51,724.14	70035864944	520.1
17-dic-15	EGRESO	1515	1423	KLIN FAST SA DE CV	37	RENTA DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA DURANTE MES DE SEPTIEMBRE	51,724.14	70035864944	520.1
						TOTAL	103,448.28		

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad, se desprende que la entidad solvento de manera parcial la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que solo presentó documentación justificativa por un importe de \$51,724.14, Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Ahora bien, cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la contabilidad de la entidad, están obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público de la entidad, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Asimismo, él o los servidores públicos a cargo de la administración pública de la entidad, tienen la obligación de vigilar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y los presupuestos aprobados, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para el pago de arrendamientos y a su vez, no compruebe la erogación realizada con los respectivos comprobantes que contengan los requisitos fiscales solicitados por esta Auditoría Superior, lo anterior por la cantidad total de \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N. , por los conceptos antes señalados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.) en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero Coahuila ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$103,448.27 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.) por concepto de Arrendamiento.

TERCERO.- De la revisión a la entidad fiscalizada, la observación número 7153002CFA115O00011, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la cuenta pública 520.1 ARRENDAMIENTO del ejercicio 2015, por un importe \$204,042.56 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) para lo cual se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa, del soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, y se pudo advertir que los comprobantes fiscales que anexo, no están a nombre del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, sino se encuentran registrados a nombre de la Presidencia Municipal de Francisco I Madero, así mismo no se anexa documentación que justifique la renta de vehículos, por un importe de \$204,042.56, lo anterior de los siguientes documentos que se muestran en el recuadro (Anexo número 7).

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	No. CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
30-abr-15	EGRESO	1179	7090	VOLKS WAGEN LEASING	VARIAS	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
1-jun-15	EGRESO	316	7093	VOLKS WAGEN LEASING	DE458B9	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

1-jul-15	EGRESO	1271	7099	VOLKS WAGEN LEASING	C9540	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
31-jul-15	EGRESO	1323	7102	VOLKS WAGEN LEASING	55FDA	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
1-sep-15	EGRESO	1373	7104	VOLKS WAGEN LEASING	75516	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
1-oct-15	EGRESO	1422	7105	VOLKS WAGEN LEASING	483AC	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
6-nov-15	EGRESO	1472	7106	VOLKS WAGEN LEASING	C758F	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
1-dic-15	EGRESO	1498	7107	VOLKS WAGEN LEASING	BF2E	RENTA DE VEHÍCULOS; UNIDADES SAVEIRO SRARLING 2015	25,505.32	101316788	520.1
						TOTAL	204,042.56		



De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, a razón de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable "511 Arrendamiento" manifestó mediante oficio S/N de fecha 19 de agosto de 2016, firmado por el Gerente General que: *"los comprobantes fiscales citados se encuentran registrados a nombre de la presidencia municipal de Francisco I. Madero, pues precisamente con ellos se efectuó directamente el contrato de arrendamiento. En reunión llevada a cabo en las instalaciones del simas se sometió ante el consejo..."*, y como prueba de su argumento anexa Acta de consejo de la sexta reunión ordinaria de fecha 08 de mayo de 2015, en la cual en el orden del día, en su sexto punto, se autoriza el arrendamiento de cuatro vehículos Saveiro 2015 para optimizar el manejo de cuadrillas, firmando de aval la Presidencia Municipal.

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad, se desprende que la entidad no solvento la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que en el Acta se menciona que la Presidencia servirá como aval, circunstancia que en principio no ocurrió, además es preciso mencionar que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila cuenta con capacidad jurídica y presupuesto propio, para en todo caso solventar los gastos que se supone sirvió como aval la Presidencia Municipal y toda vez que el gasto es pagado con recursos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco, I. Madero, éste debió soportar el gasto con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, tales como señalar el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del multicitado Sistema de Agua.

Por lo antes expuesto, la actuación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Ahora bien, cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la contabilidad de la entidad, están obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público de la entidad, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Asimismo, él o los servidores públicos a cargo de la administración pública de la entidad, tienen la obligación de vigilar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y los presupuestos aprobados, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para el pago de arrendamientos y a su vez, no compruebe la erogación realizada con los respectivos comprobantes que contengan los requisitos fiscales solicitados por esta Auditoría Superior, lo anterior por la cantidad total de , por los conceptos antes señalados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$204,042.56 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

\$204,042.56 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) por concepto de arrendamiento.

CUARTO.- De la revisión a la entidad fiscalizada, se desprende de dicho pliego, la observación número 7153002CFA115O00027, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la cuenta pública 530.5 MANTENIMIENTO REP/EQUIPO DE TRANSPORTE, del ejercicio 2015, por un importe \$137,770.41 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 41/100 M.N.) para lo cual se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa, del soporte de dichas erogaciones por concepto de Mantenimiento y Reparación Equipo de Transporte de acuerdo a la normatividad de la materia (Anexo número 8).

Por lo anterior se observó que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$137,770.41, lo anterior en los documentos que se muestran en el recuadro.

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	No. CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
10-jul-15	DIARIO	D07/28		CIA INDUSTRIAL LA VICTORIA LAGUNERA S.A.		TRABAJOS EN POZOS DE ESTE SISTEMA	85,000.00	4514360	530.5
31-dic-15	DIARIO	D12/40		REGISTRO PASIVO	VARIAS	REGISTRO DE PASIVO	52,770.41		
						TOTAL	137,770.41		

De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, a razón de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 530.5 MANTENIMIENTO REP/EQUIPO DE TRANSPORTE, solventó la observación mediante 11 comprobantes fiscales que amparan los registros realizados por un importe de \$137,770.41; por compra de llantas, montajes, balanceos, aceite hidráulico, filtros de aceite, poleas tensoras, acumulador, cables para bujías, sin embargo, faltan bitácoras de mantenimiento a vehículos presentadas en forma detallada, por vehículo, desglosando los mantenimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por centro de costo o departamento y deberá contar con la firma de autorizado, nombre, puesto y firma del responsable de la unidad, además de contener la descripción del vehículo (modelo, tipo, motor, etc.), número de parque vehicular.

Respecto a la factura F507 por un importe de \$299,280.00 por compra de chumaceras, flecha de ajuste guías, aceite, desmontar bomba del pozo "Las Isabeles" rectificación, alineación y aplicación de grasa, no anexa bitácora de mantenimiento a dicho pozo.

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad, se desprende que la entidad no solvento la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que no



presentó la documentación mediante la cual justificara bitácoras detalladas de mantenimiento, realizadas al parque vehicular de dicho Sistema Municipal. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Ahora bien, cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la contabilidad de la entidad, están obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público de la entidad, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Asimismo, él o los servidores públicos a cargo de la administración pública de la entidad, tienen la obligación de vigilar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y los presupuestos aprobados, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para el pago de arrendamientos y a su vez, no compruebe la erogación realizada con los respectivos comprobantes que contengan los requisitos fiscales solicitados por esta Auditoría Superior, lo anterior por la cantidad total de \$137,770.41 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 41/100 M.N.) por los conceptos antes señalados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$137,770.41 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 41/100 M.N), en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero Coahuila ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$137,770.41 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 41/100 M.N.), por concepto de MANTENIMIENTO REP/EQUIPO DE TRANSPORTE.

QUINTO.- De la revisión a la entidad fiscalizada, se desprende de dicho pliego, la observación número 7153002CFA115O00033, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la cuenta pública 530.2 MANTENIMIENTO REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, del ejercicio 2015, por un importe de \$299,737.89 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 89/100 M.N.) para lo cual se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa, del soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia (Anexo número 9).

Se observó que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$299,737.89 lo anterior de los siguientes documentos que se muestran en el recuadro.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	No. CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
01-jul-15	DIARIO	D07/27	1112	JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES		PAGO DE FACTURA POR TRABAJOS EN POZOS DE ESTE SISTEMA	19,008.00	4514360	530.2
10-jul-15	DIARIO	D07/06		CIA INDUSTRIAL LA VICTORIA LAGUNERA SA		ABONO FACTURA F507	15,000.00	70035864944	530.2
28-ago-15	DIARIO	D08/16	1228	CIA INDUSTRIAL LA VICTORIA LAGUNERA SA		ABONO A LA FACTURA 507	100,000.00	70035864944	530.2
30-oct-15	DIARIO	D10/32	178430	CIA INDUSTRIAL LA VICTORIA LAGUNERA SA		ANTICIPO DE FACTURA 547 POR TRABAJOS EN POZO DE ESTE SISTEMA	100,000.00	4514360	530.2
31-dic-15	DIARIO	D12/40		REGISTRO PASIVO		REGISTRO PASIVO FACTURAS A CREDITO	65,729.89		530.2
						TOTAL	299,737.89		

De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, a razón de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 530.2 MANTENIMIENTO REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, exhibió comprobantes fiscales que amparan los registros realizados por un importe de \$299,737.89; sin embargo, de la factura F507 por compra de chumaceras, flecha de ajuste, guías,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

aceite, desmontar bomba del pozo "Las Isabeles" rectificación, alineación y aplicación de grasa, no anexa bitácora de mantenimiento a dicho pozo ni evidencia fotográfica.

Respecto a los comprobantes fiscales digitales 316C415F-E2CA--CC4F-95BF-642CF005888A y 061AE07D-238B-974F-AF0C-7652A9067F52 por un importe de \$19,008.00 se desconoce el concepto del gasto, no anexa documentación justificativa, tales como; evidencia de trabajos realizados, póliza contable y póliza de cheque.

Finalmente de las facturas 186 por un importe de \$65,030.00 y comprobante fiscal A9884257-CE3A-424D-9C94-9704CB7D392C por un importe de \$700.00 por concepto de carburación, limpieza y alineación de flechas, chumacera, aceite y mantenimiento general de bomba, no anexó bitácora de mantenimiento de la bomba ni evidencia fotográfica.

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad, se desprende que la entidad no solvento la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que no presentó la documentación mediante la cual justificara bitácoras detalladas de mantenimiento, realizadas al parque vehicular de dicho Sistema Municipal, y de la documentación que exhibió, se desconoce el concepto del gasto. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Ahora bien, cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la contabilidad de la entidad, están obligados a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público de la entidad, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizado.

Asimismo, él o los servidores públicos a cargo de la administración pública de la entidad, tienen la obligación de vigilar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondan conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y los presupuestos aprobados, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para el pago de arrendamientos y a su vez, no compruebe la erogación realizada con los respectivos comprobantes que contengan los requisitos fiscales solicitados por esta Auditoría Superior, lo anterior por la cantidad total de \$299,737.89 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 89/100 M.N.) por los conceptos antes señalados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$299,737.89 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 89/100 M.N.) en el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, por lo cual se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, toda vez que no existen elementos que den certeza del destino de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero Coahuila ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$299,737.89 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 89/100 M.N.), por concepto de MANTENIMIENTO REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.



SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Ingresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 7155001CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, derivó del saldo registrado en la cuenta contable 410 BONIFICACIONES, respecto a los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio fiscal 2015, para suministro de agua, drenaje, saneamiento, entre otros, a personas físicas y morales, por la cantidad total de \$1,938,056.67 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la integración de los descuentos otorgados. Lo anterior como se muestra a continuación:

DESCUENTO	IMPORTE
AJUSTE EN RECARGOS	1,288,156.36
CASA SOLA	14,524.20
LECTURA ACUMULADA	42,772.67
	1,345,453.23
DESCUENTOS OTORGADOS A PENSIONADOS Y JUBILADOS	592,603.44
TOTAL	\$1,938,056.67

Al respecto, el del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior documentación consistente en escrito de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por el Gerente General, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Los datos del archivo de Excel anexado son los proporcionados por el sistema de facturación interno en el cual solo se muestra localización, número de contrato, nombre, mes, concepto e importe de la bonificación. En cuanto a los descuentos otorgados a jubilados y pensionados no se anexan en su totalidad las identificaciones debido a que se han ido entregando a auditoría ejercicio tras ejercicio y en el sistema de facturación quedan registradas de manera automática. En referencia al artículo 12 de la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna, menciono que el concepto condonado es en su gran mayoría por concepto de recargos generados y en la condonación no se afectan los conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado.”

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta desplegada por el o los responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, en este caso los descuentos otorgados por concepto de ajuste en recargos, casa sola, lectura acumulada y usuarios pensionados y jubilados, por lo que al dejar de percibir recursos públicos para que el usuario efectúe su pago, sin contar con un programa social que lo respalde, así como evidencias de la aplicación, destino y uso de los recursos, dicha erogación se asimila a una condonación, conducta que se encuentra prohibida por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los



Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que determina que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna, por lo que se observa que la entidad fiscalizada dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$1,938,056.67 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

En esta tesitura, derivado de los hechos citados, del análisis de la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que justifiquen la condonación del pago a los usuarios del servicio de agua potable, por la cantidad de \$1,938,056.67 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) por lo tanto, se desconoce el destino de los recursos públicos que dejaron de percibirse, toda vez que no existen elementos que den certeza del porcentaje de descuento aplicado a cada usuario y el pago de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de Peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Igualmente, fue responsable de realizar la condonación de los recibos pendientes de pago por un monto de \$1, 938,056.67 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) por medio de lo que se presume dispuso de los recursos públicos, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1, 938,056.67 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) por concepto de ingresos no percibidos por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas establecidas para el cobro de los servicios que presta el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Ingresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 7155001CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).



En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, derivó de la revisión de los recursos recaudados por la entidad, respecto a los ingresos diarios correspondientes al mes de julio de 2015, incluyendo los comprobantes fiscales digitales y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria del ingreso, consistente en comprobantes fiscales digitales de la cantidad de \$2,058,804.47 (DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó diversa documentación consistente en treinta y siete comprobantes fiscales por un importe total de \$85,464.00 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), así como oficio mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en la resolución miscelánea fiscal para 2015 emitida en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 en la cual se establece una facilidad de no expedición del comprobante de operaciones con el público en general, cuando este no es solicitado por los mismos adquirentes o receptores de los servicios.”

De la documentación proporcionada, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, solventó de manera parcial la presente observación por la cantidad \$85,464.00 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) toda vez que proporcionó los comprobantes fiscales para tal efecto. Ahora bien, respecto al importe de \$1,973,340.47 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N.) esta Auditoría Superior determinó que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que le permita comprobar el ingreso recaudado, toda vez que no se anexaron los comprobantes fiscales requeridos.

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, están obligados a soportar todas las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efectos establezca el Consejo, de conformidad a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior los comprobantes fiscales que permitan comprobar los ingresos recaudados por el entidad,



se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada, por el importe de \$1,973,340.47 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila. Toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,973,340.47 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria del ingreso. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en la Tesorería del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Ingresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 7155001CFA115000003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, derivó de la revisión a los ingresos diarios correspondientes al mes de julio de 2015, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 y consiste en que se advierte una diferencia por un importe de \$128,083.53 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.) entre lo manifestado en la cuenta pública 2015 y el resultado obtenido de la documentación proporcionada por la entidad. Lo anterior como se muestra a continuación:

Fecha	Ingresos Sin Bonificaciones	No de Póliza de Ingresos	Ingresos Limpieza	No de Póliza de Ingresos
-------	-----------------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01/07/2015	18,787.00	07/01	608.00	07/02
01/07/2015	23,994.00	07/03	488.00	07/04
02/07/2015	36,321.00	07/05	2,102.00	07/06
02/07/2015	35,480.00	07/07	1,728.00	07/08
03/07/2015	35,477.00	07/09	1,572.00	07/10
03/07/2015	33,189.50	07/11	1,520.00	07/12
06/07/2015	48,067.50	07/13	2,330.00	07/14
06/07/2015	49,909.50	07/15	2,428.00	07/16
07/07/2015	37,291.50	07/17	1,940.00	07/18
07/07/2015	37,894.50	07/19	1,698.00	07/20
08/07/2015	33,194.50	07/21	1,440.00	07/22
08/07/2015	56,907.50	07/23	1,432.00	07/24
09/07/2015	111,076.00	07/25	1,160.00	07/26
09/07/2015	29,753.50	07/27	1,940.00	07/28
10/07/2015	31,681.00	07/29	1,240.00	07/30
10/07/2015	69,859.00	07/31	1,456.00	07/32
13/07/2015	67,923.00	07/33	3,058.00	07/34
13/07/2015	48,599.50	07/35	1,790.00	07/36
14/07/2015	58,962.00	07/37	2,178.00	07/38
14/07/2015	37,753.00	07/40	1,060.00	07/41
15/07/2015	48,988.00	07/42	2,220.00	07/43
15/07/2015	32,102.00	07/44	868.00	07/45
16/07/2015	32,195.50	07/46	1,480.00	07/47
16/07/2015	26,368.00	07/48	1,196.00	07/49
17/07/2015	42,804.50	07/50	1,448.00	07/51
17/07/2015	30,215.50	07/52	1,062.00	07/53
20/07/2015	33,885.00	07/54	1,092.00	07/55
20/07/2015	39,288.50	07/56	1,372.00	07/57
21/07/2015	67,371.00	07/58	2,380.00	07/59
21/07/2015	55,950.00	07/60	820.00	07/61
22/07/2015	19,543.00	07/62	552.00	07/63
22/07/2015	30,812.00	07/64	1,466.00	07/65
23/07/2015	28,881.50	07/66	702.00	07/67
23/07/2015	27,932.50	07/68	790.00	07/69
24/07/2015	37,316.00	07/70	706.00	07/71
24/07/2015	20,820.50	07/72	748.00	07/73
27/07/2015	45,887.50	07/74	1,282.00	07/75
27/07/2015	38,346.00	07/76	1,474.00	07/77



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

28/07/2015	34,779.00	07/78	1,378.00	07/79
28/07/2015	49,850.00	07/80	1,622.00	07/81
29/07/2015	28,833.50	07/82	1,382.00	07/83
29/07/2015	55,924.00	07/84	1,502.00	07/85
30/07/2015	33,314.00	07/86	1,206.00	07/87
30/07/2015	39,307.00	07/88	1,536.00	07/89
31/07/2015	92,840.00	07/90	4,322.00	07/91
31/07/2015	104,092.00	07/92	786.00	07/93
31/07/2015	114,207.00	07/94	4,354.00	07/95
Total	2,113,974.00		72,914.00	
		Ingresos mes de Julio	2,186,888.00	
		Cuenta Pública	2,058,804.47	
		Diferencia	- 128,083.53	

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, están obligados a soportar todas las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efectos establezca el Consejo, de conformidad a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior documentación alguna que permita justificar la diferencia advertida entre el importe de los ingresos diarios correspondientes al mes de julio de 2015, determinado en la cuenta pública del ejercicio 2015 y la documentación proporcionada por la entidad, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada, por el importe de \$128,083.53 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Toda vez



que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$128,083.53 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria del ingreso. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en la Tesorería del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Ingresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 7155001CFA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, derivó de la revisión a los recursos recaudados por la entidad, respecto a los ingresos diarios correspondientes al mes de septiembre de 2015, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales de la cantidad de \$2,264,649.10 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.).

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó diversa documentación consistente en cuarenta y un comprobantes fiscales por un importe total de \$299,504.55 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 55/100 M.N.) así como oficio mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en la resolución miscelánea fiscal para 2015 emitida en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 en la cual se establece una facilidad de no expedición del comprobante de operaciones con el público en general, cuando este no es solicitado por los mismos adquirentes o receptores de los servicios.”

De la documentación proporcionada, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, solventó de manera parcial la presente observación por la cantidad \$299,504.55 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 55/100 M.N.) toda vez que proporcionó los comprobantes fiscales para tal efecto. Ahora bien, respecto al



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

importe de \$1,965,144.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.) esta Auditoría Superior determinó que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que le permita comprobar el ingreso recaudado, toda vez que no se anexaron los comprobantes fiscales requeridos.

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, están obligados a soportar todas las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efectos establezca el Consejo, de conformidad a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior los comprobantes fiscales que permitan comprobar los ingresos recaudados por la entidad, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada, por el importe de \$1,965,144.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila. Toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,965,144.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUATRO PESOS 55/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria del ingreso. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en la Tesorería del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Ingresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 7155001CFA115O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, derivó de la revisión a los recursos recaudados por la entidad, respecto a los ingresos diarios correspondientes al mes de septiembre de 2015, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 y consiste en que se advierte una diferencia por un importe de \$48,889.20 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) entre lo manifestado en la cuenta pública 2015 y el resultado obtenido de la documentación proporcionada por la entidad. Lo anterior como se muestra a continuación:

Fecha	Ingresos Sin Bonificaciones	No de Póliza de Ingresos	Ingresos Limpieza	No de Póliza de Ingresos
01/09/2015	16,890.50	09/01	744.00	09/02
01/09/2015	13,252.50	09/03	442.00	09/04
02/09/2015	29,046.00	09/05	1,816.00	09/06
02/09/2015	30,069.00	09/07	1,842.00	09/08
03/09/2015	35,326.00	09/09	2,062.00	09/10
03/09/2015	87,487.30	09/11	1,594.00	09/12
04/09/2015	30,091.00	09/13	1,534.00	09/14
04/09/2015	38,813.00	09/15	2,172.00	09/16
07/09/2015	50,798.50	09/17	2,366.00	09/18
07/09/2015	70,682.00	09/19	3,124.00	09/20
08/09/2015	37,382.00	09/21	2,018.00	09/22
08/09/2015	56,757.00	09/23	2,176.00	09/24
09/09/2015	73,285.50	09/25	1,428.00	09/26
09/09/2015	38,283.00	09/27	1,248.00	09/28
10/09/2015	28,391.00	09/29	1,694.00	09/30
10/09/2015	40,563.50	09/31	1,074.00	09/32
11/09/2015	22,772.00	09/33	968.00	09/34
11/09/2015	21,710.50	09/35	876.00	09/36
14/09/2015	59,993.00	09/37	1,970.00	09/38
14/09/2015	47,823.00	09/39	1,512.00	09/40



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

15/09/2015	82,314.00	09/41	1,186.00	09/42
15/09/2015	40,024.00	09/43	1,016.00	09/44
17/09/2015	32,262.00	09/45	1,742.00	09/46
17/09/2015	49,897.00	09/47	1,896.00	09/48
18/09/2015	45,740.50	09/49	1,392.00	09/50
18/09/2015	39,388.00	09/51	1,338.00	09/52
21/09/2015	41,209.00	09/53	1,490.00	09/54
21/09/2015	45,592.00	09/55	1,696.00	09/56
22/09/2015	62,048.50	09/57	2,564.00	09/58
22/09/2015	51,286.00	09/59	1,144.00	09/60
23/09/2015	24,041.50	09/61	912.00	09/62
23/09/2015	25,810.00	09/63	820.00	09/64
24/09/2015	17,792.00	09/65	840.00	09/66
24/09/2015	37,829.50	09/67	538.00	09/68
25/09/2015	55,769.00	09/69	1,786.00	09/70
25/09/2015	27,626.00	09/71	1,412.00	09/72
28/09/2015	55,929.50	09/73	2,316.00	09/74
28/09/2015	68,481.00	09/75	1,882.00	09/76
29/09/2015	46,864.00	09/77	1,624.00	09/78
29/09/2015	71,973.50	09/79	2,142.00	09/80
30/09/2015	133,209.00	09/81	5,006.00	09/82
30/09/2015	234,201.50	09/83	2,084.00	09/84
30/09/2015	120,108.50	09/85	5,240.00	09/86
Total	2,238,812.30		74,726.00	
		Ingresos mes de Septiembre	2,313,538.30	
		Cuenta Pública	2,264,649.10	
		Diferencia	-48,889.20	

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, están obligados a soportar todas las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efectos establezca el Consejo, de conformidad a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.



En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior documentación alguna que permita justificar la diferencia advertida entre el importe de los ingresos diarios correspondientes al mes de septiembre de 2015, determinado en la cuenta pública del ejercicio 2015 y la documentación proporcionada por la entidad, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada, por el importe de \$48,889.20 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$48,889.20 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria del ingreso. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en la Tesorería del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Ingresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 7155001CFA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, derivó de la revisión a los recursos recaudados por la entidad, por concepto de factibilidades registradas en la cuenta contable 403.9 Derechos de Conexión, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales por un importe de \$196,654.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

(CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior como se muestra a continuación:

FECHA	TIPO	POLIZA	CONCEPTO	FACTURA	MONTO	CUENTA CONTABLE
21-jul-15	INGRESO	07/60	FACTIBILIDAD OTORGADA A GRUPO GASOLINERO BILBAO SA DE CV	NO IDENTIFICADA	18,960.00	403.9
2-dic-15	INGRESO	12/07	FACTIBILIDAD OTORGADA A CONSTRUCCIONES REME SA DE CV	NO IDENTIFICADA	177,694.00	403.9
					196,654.00	

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría Superior los siguientes recibos de cobro, sin embargo, no proporcionó los comprobantes fiscales requeridos.

Recibo	Usuario	Concepto	importe
121562	Grupo Gasolinero Bilbao SA de CV	Derechos de Interconexión	18,960.00
130923	Construcciones Rame SA de CV	Derechos de Interconexión	82,622.00
130923	Construcciones Rame SA de CV	Derechos de Interconexión	95,072.00
			196,654.00

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, están obligados a soportar todas las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efectos establezca el Consejo, de conformidad a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior los comprobantes fiscales que permitan comprobar los ingresos recaudados por el entidad, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada, por el importe de \$196,654.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$196,654.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria del ingreso. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en la Tesorería del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o la el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio la el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I Madero, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre 2018

Adrián Narro Pérez 

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

se recibe para análisis y estudio
17 Dic 2018
MAISA Hdz
11:30 hrs
Anexo: original
carpeto copia
Denuncia - original
copia.